



DUMPING: DEFINICIONES E IMPLICACIONES DE
LAS POLITICAS ANTIDUMPING EN EL CASO COLOMBIA

FERNANDO FELIPE MORENO PARRA

JUAN CAMILO LÓPEZ PIZARRO

TUTOR

OSCAR GÓMEZ ALDANA

UNIVERSIDAD ICESI

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, PROGRAMA DE ECONOMIA Y NEGOCIOS
INTERNACIONALES

2018

Tabla de contenido

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	4
PALABRAS CLAVE.....	4
1. OBJETIVOS	5
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS.....	5
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3. MARCO TEÓRICO.....	7
3.1 DUMPING.....	7
3.2 TIPOS DE DUMPING.....	8
3.2.1 DUMPING ESPORÁDICO.....	8
3.2.2 DUMPING PREDATORIO.....	8
3.2.3 DUMPING PERSISTENTE.....	8
4. ANALISIS DE LAS POLITICAS ANTIDUMPING DE COLOMBIA.....	11
5. CONCLUSIONES.....	23
6. Referencias.....	24

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 DERECHOS ANTIDUMPING COLOMBIA	11
Tabla 2 Azadones, barras y zapapicos	13
Tabla 3 Importaciones Balones y Pelotas.....	13
Tabla 4 Importaciones Perú Tabla 5 Importaciones Tailandia	14
Tabla 6 Importaciones Tornillos y Tuercas.....	15
Tabla 7 Importaciones Tableros de Madera	16
Tabla 8 Calcetines Tabla 9 Calcetines	17
Tabla 10 Cadenas Eslabonadas	18
Tabla 11 Vajillas.....	19
Tabla 12 Polipropileno	20
Tabla 13 Acido Ortofosforico Belgica Tabla 14 Acido Ortofosforico Usa	21
Tabla 15 Vidrio Flotado Colorido.....	21

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Tornillos y Tuercas.....	15
Ilustración 2 Vajillas.....	19

RESUMEN

Este es un trabajo investigativo acerca de las definiciones e implicaciones del *Dumping* en el caso colombiano. El trabajo inicia con definiciones del término *Dumping* y sus implicaciones en el comercio internacional, y termina con un análisis de datos de las importaciones de Colombia y el efecto de las políticas antidumping impuestas en éstas.

Se encuentra de forma general que el país con más investigaciones ejecutadas y derechos antidumping impuestos, fue la República Popular China, con 20 investigaciones y 12 sanciones, y que en cerca al 90% de los casos, las políticas antidumping si tienen un efecto evidente en el curso de la importaciones a Colombia.

ABSTRACT

This is a research work about the definitions and implications of Dumping in the Colombian case. The work begins with definitions of the term Dumping and its implications in international trade, and ends with a data analysis of imports from Colombia and the effect of the anti-dumping policies imposed on them.

It is generally found that the country with the most investigations carried out and anti-dumping duties imposed, was the People's Republic of China, with 20 investigations and 12 sanctions, and that in about 90% of the cases, the anti-dumping policies do have an evident effect on the course of imports to Colombia.

PALABRAS CLAVES: Dumping, Antidumping Policy – Política antidumping, Balanza Comercial – Balance of Trade, Comercio Exterior – Foreign Trade, Arancel - Tariff.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

- Describir y analizar los efectos de la política antidumping en el comercio internacional de Colombia.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer una definición del concepto de Dumping.
- Identificar y analizar las implicaciones del Dumping.
- Reconocer las políticas antidumping aplicadas en Colombia.
- Interpretar y analizar el efecto de las políticas antidumping en Colombia

2. INTRODUCCIÓN

El comercio exterior hace referencia al intercambio de bienes y servicios entre dos naciones dando cabida a los conceptos de importación y exportación. Según el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de la República de Colombia, esta comercialización entre países se logra promoviendo diversos acuerdos entre las organizaciones y/o empresas de cada país. Es función del gobierno nacional impulsar las relaciones comerciales y ejecutar proyectos en el marco del bienestar para la comunidad.

En las últimas décadas, a causa de la globalización, el comercio entre países ha aumentado dramáticamente. Esto no siempre ha generado efectos positivos para

las naciones implicadas en el intercambio, por el contrario, países subdesarrollados se ven afectados negativamente al no poder competir con otros países con medios de producción más avanzados, eficaces y productivos. (Nu. CEPAL, 2010) Actualmente, se puede observar claramente que las fuerzas de mercado no logran por si solas, una regulación y distribución equitativa de los recursos obtenidos por el comercio internacional. En consecuencia, los Estados que hacen parte del panorama internacional han optado por implementar medidas que logren encauzar los beneficios de la globalización en términos igualitarios. (Besedeš, 2013)

Uno de los instrumentos más relevantes en el ámbito internacional en cuanto a regulación y control del comercio exterior, es el sistema multilateral de comercio conformado por la Organización Mundial de Comercio (OMC) y diferentes diálogos, negociaciones y acuerdos entre las naciones. Sin embargo, este sistema no logra abarcar toda la complejidad del comercio internacional, y tampoco velar por todos los intereses de la gran cantidad de países afectados por este fenómeno. (NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH, 2013) Por esta razón, los Estados han decidido implementar medidas por cuenta propia, con el objetivo de regular el efecto de las importaciones y exportaciones y proteger la industria nacional.

Una de las prácticas comerciales que más pueden afectar una industria nacional es el Dumping. Esta práctica desleal de comercio internacional es llevada a cabo por empresas con grandes estructuras, que deciden exportar a un país extranjero por debajo del precio nacional, abarcando la mayoría del mercado y obligando a las empresas del sector a incurrir en pérdidas y posteriormente provocar la salida definitiva del mercado. (TRADE ANTIDUMPING AND THE DEATH OF, 2017) Colombia, como país en vía de desarrollo no está exento de este tipo de prácticas y por ende el gobierno nacional ha tenido que tomar medidas al respecto.

A lo largo de este trabajo de carácter investigativo, se pasará de la interpretación de definiciones de los conceptos más relevantes a través de un marco conceptual, a la presentación de cifras correspondientes a exportaciones e importaciones en Colombia y su respectivo análisis. Para identificar y explicar las diferentes definiciones relacionadas con los conceptos de Dumping y política antidumping, se acudirá a *papers* escritos por académicos estudiados en la materia y grandes economistas de la época. Una vez establecido los límites de este marco conceptual se seleccionarán aquellas definiciones que se ajusten más al objetivo del proyecto y partir de estas se desarrollara el componente analítico de este. Posteriormente se investigarán las cifras oficiales de importaciones nacionales, específicamente de aquellos productos a los cuales se les ha impuesto algún tipo de sanción relacionada con prácticas desleales de dumping. De forma paralela se planteará un marco legal alrededor de las políticas anti dumping implementadas por el gobierno nacional y su posterior análisis. De este modo, se logrará identificar y analizar el efecto que han tenido las políticas antidumping implementadas en el contexto nacional desde 1991. El proceso para esto será estudiar el cambio en las cantidades

importadas de los productos en mención, antes y después de la implementación de un decreto antidumping por el gobierno nacional, así como también las cantidades exportadas de los países sancionados y sus principales competidores.

3. MARCO TEORICO

A continuación, se procederá con el primer componente del trabajo; el marco teórico. Para el desarrollo de este se investigaron y establecieron diferentes definiciones del concepto de dumping y de los diferentes tipos de este concepto. De la misma forma, se estableció una definición clara del concepto de política antidumping y adicionalmente se redactó las diferentes implicaciones que puede tener una practica comercial desleal como el dumping en términos generales.

3.1 DUMPING

Generalmente, el término de dumping hace referencia a la exportación de commodities a precios inferiores a su valor normal. El dumping es una discriminación de precios internacionales que ocurre cuando un productor cobra un precio menor a los compradores extranjeros que a los compradores domésticos por el misma mercancía. El dumping inverso ocurre cuando los compradores extranjeros pagan un precio mayor que los compradores domésticos. (Nielsen, 2008)

De acuerdo con la economista inglesa Joan Robinson , la discriminación internacional de precios, o dumping, ocurre cuando una firma monopolística doméstica, exporta bienes a un precio mundial y vende en el mercado protegido a un precio menor a este. La firma fija su ingreso marginal igual a su costo marginal doméstico e igual a la elasticidad de la demanda extranjera, para determinar las unidades y el precio que maximizan sus utilidades en cada mercado. (Rieber1, 2016)

Para que exista dumping es necesario que se cumplan tres condiciones. Primero, los mercados deben de estar segmentados, es decir, debe haber consumidores distintos en cada uno de ellos. Segundo, no puede ser posible el arbitraje de mercado, esto es, ningún agente puede comprar a precio bajo en el mercado para revender en otro a mayor precio y obtener un beneficio. Estos dos primeros supuestos se cumplen generalmente en los mercados internacionales. La tercera condición es que los productores nacionales (en el caso del dumping inverso sería los productores extranjeros) actúen en condiciones de competencia imperfecta

(monopolio, oligopolio) y, por tanto, tienen cierto control sobre el precio final de venta. (NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH, 2013)

Para tener una definición concreta de lo que se entiende por dumping, se pueden tener en cuenta dos posiciones, a favor y en contra de esta práctica de comercio internacional:

La primera defiende el dumping como una práctica normal que trae beneficio (excedente) a los consumidores y al mercado en general, y que se basa en las reglas de oferta y demanda que rigen al mercado, convirtiendo las normas anti-dumping, normas meramente proteccionistas que no permiten el libre mercado y que afectan al sector privado. (Nielsen, 2008)

Por otro lado, la segunda, sostiene que el dumping es una práctica desleal de comercio y que las regulaciones anti-dumping entorpecen el curso normal del mercado. A continuación, se expondrán los tipos de dumping:

3.2 TIPOS DE DUMPING

3.2.1 Dumping esporádico

Se incurre en dumping esporádico, cuando un productor-exportador tiene un excedente de producción y lo introduce en un mercado extranjero, realizando una discriminación de precios y vendiendo por debajo del precio normal de su mercado, a fin de no desequilibrarlo.

3.2.2 Dumping predatorio

El dumping predatorio se entiende como la forma más dañina para la competencia; consiste en la práctica de vender un bien por debajo del costo de producción o del precio normal, en un mercado extranjero con el fin de ganar impacto en éste, generando acceso al mismo además de buscar eliminar a la competencia. Una vez logrado su cometido, el productor decide elevar sus precios a un punto donde si generará utilidades, abarcando ya un mayor mercado. (Choi, 2017)

3.2.3 Dumping persistente

El dumping persistente consiste en maximizar beneficios aprovechando la diferencia de la elasticidad precio de la demanda de un bien entre el mercado interno y el mercado internacional. Debido a la existencia de bienes sustitutos, se espera que, la elasticidad precio de la demanda en el exterior sea mayor a la interna, por lo cual, el monopolista, aprovechando esta segmentación entre los dos mercados, fije un precio más alto a los consumidores nacionales.

3.3 IMPLICACIONES Y POLITICA ANTI DUMPING

La política anti dumping utiliza los medios preventivos apropiados en contra de prácticas deshonestas en situaciones como: commodity traído a territorio del consumidor de un país importador a precios de dumping e importaciones que inflijan daño a la industria del país importador.

De acuerdo a la WTO, World Trade Organization, autoridad en cuanto a comercio exterior se trata, el dumping se presenta cuando bienes o servicios son vendidos por un precio inferior al que es establecido normalmente para estos en similares condiciones en el mercado doméstico, donde las ventas se desarrollan bajo el modelo normal de comercio. (Chen, 2016) Desde el punto de vista legal, el dumping es considerado una forma desleal de comercio y los negocios afectados por este pueden solicitar protección frente a este tipo de prácticas comerciales. Por otro lado, desde el punto de vista económico, el dumping debería ser tratado como un elemento de estrategia de negocios, en cuyo caso se adapta a las condiciones y ambiente en el cual esta compañía compite.

Existen barreras de comercio entre países que separan los mercados domésticos de los extranjeros, y ésto es uno de los factores que conduce al uso de dumping como estrategia comercial. Otra causa del dumping es la tolerancia que tiene el estado con respecto a estructuras monopolísticas quienes les permiten vender bienes en el extranjero a precios de dumping con el fin de maximizar beneficios.

Según el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) (Text of the general agreement, 1986) por sus siglas en inglés, el dumping ocurre cuando un productor vende sus bienes en un mercado extranjero fijando precios por debajo de su valor normal, siendo el precio normal determinado típicamente como el precio en el mercado doméstico o un precio basado en el margen del costo. El margen de dumping es la diferencia entre el precio de venta normal y el precio al cual se exporta. Usualmente, la firma vende productos no diferenciados en los mercados doméstico y extranjero y en este caso no genera problema calcular el margen de dumping así los productos del productor extranjero difieran de los productos del competidor.

Un requerimiento para la aplicación de políticas anti-dumping, es el perjuicio. En el artículo 3.1 del Acuerdo de Implementación del GATT, se establece que una determinación de perjuicio debe contener “examinación objetiva del volumen de los bienes importados, así como el efecto de la diferenciación de precios estos bienes, en los precios de bienes de características similares en el mercado doméstico” y en el artículo 3.2, afirma que “con respecto al efecto del dumping de los bienes importados sobre los precios del mercado doméstico, las autoridades encargadas de la investigación deben considerar si se ha generado una disminución significativa de precios generada por la importación de bienes con precios de dumping en comparación con productos no diferenciados a estos. (Text of the general agreement, 1986)

La teoría económica provee un panorama analítico para analizar características. Productos similares hacen referencia a casos donde tenemos productos homogéneos o productos diferenciados horizontalmente. De acuerdo a Lancaster (1966, 1979), dos productos son diferenciados horizontalmente cuando ambos tienen una demanda positiva, siempre y cuando ofrezcan el mismo precio. Adicionalmente, las diferentes variantes en el grupo de productos tienen las mismas características, pero en diferentes proporciones y ninguna variante domina a las otras en relación con el contenido de sus características. Por otro lado, dos productos son verticalmente diferenciados, por ejemplo de diferentes cualidades, si uno de ellos domina a otro en relación con la cantidad del conjunto de características. En este caso, todos los consumidores clasifican los dos bienes en el mismo orden, si ambos productos pueden ser adquiridos, el producto con más características será vendido por un precio más alto.

4. ANALISIS DE LAS POLITICAS ANTIDUMPING DE COLOMBIA

A continuación, se relacionarán los diferentes decretos antidumping impuestos por el gobierno nacional desde 1991. Es importante aclarar, que el estudio se realiza desde esta fecha debido a que en este año se presentó la apertura económica de Colombia, por lo que periodos anteriores a 1991 no serían relevantes para el estudio en cuestión. Observamos que el primer derecho antidumping se impuso dos años después de esta apertura, es decir en el año 1993. Desde esta fecha hasta la actualidad, se han abierto un total de 42 investigaciones relacionadas con prácticas comerciales de dumping, de las cuales se implementaron finalmente 29 derechos antidumping. De estas 29 sanciones, se seleccionaron las 10 más relevantes, teniendo en cuenta factores como el cambio en el volumen de importaciones y exportaciones, los países de procedencia, el tipo de producto entre otros, y se realizó un análisis haciendo énfasis en el impacto en la balanza comercial colombiana. A continuación, se observa los diferentes derechos antidumping implementados por el gobierno nacional:

Tabla 1 DERECHOS ANTIDUMPING COLOMBIA

AÑO	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	SUBSECTOR
jueves, 30 de septiembre de 1993	Almidones y féculas de maíz; glucosa líquida de	Mexico	Alimentos
viernes, 18 de marzo de 1994	Polipropileno homopolímero	Estados Unidos	Polimeros
martes, 7 de junio de 1994	Acumuladores eléctricos de plomo	Alemania	Baterías
miércoles, 3 de mayo de 1995	Lámina cromada	Estados Unidos	Siderurgia - Acero
viernes, 23 de agosto de 1996	Llantas para automóviles de diseño radial, para	Corea del Sur	Transporte
lunes, 21 de octubre de 1996	Ácido ortofosfórico de los grados técnico, alim	Republica Popular de China	Quimicos Basicos
viernes, 26 de diciembre de 1997	Alambrón de acero de bajo carbono	Trinidad y Tobago	Siderurgia - Hierro
viernes, 5 de marzo de 1999	Resina de PVC.Tipo Suspensión	Estados Unidos	Plasticos
miércoles, 24 de marzo de 1999	Acero laminado en frio	Rusia, Ucrania y Kazakstan	Siderurgia - Acero
martes, 25 de mayo de 1999	Llantas convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta y camión - bus		Transporte
martes, 14 de septiembre de 1999	Palanquillas de acero.	Federacion de Rusa y Ucrania	Siderurgia - Acero
lunes, 8 de noviembre de 1999	Alambrón de hierro o acero sin alear, conocido	Rusia	Siderurgia - Hierro
viernes, 3 de diciembre de 1999	Hojalata, productos laminados planos de hierr	Holanda	Siderurgia - Hierro - Acero
martes, 21 de noviembre de 2000	Productos laminados planos de hierro o acero	Rusia y Ucrania	Siderurgia - Acero
viernes, 18 de enero de 2002	Fibra de Poliéster	Corea del Sur e Indonesia	Fibras Textiles
viernes, 19 de noviembre de 2004	Vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza	Republica Popular de China	Aseo
jueves, 2 de marzo de 2006	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de	Republica Popular de China	Articulos Deportivos
martes, 1 de agosto de 2006	Tableros Aglomerados	República Bolivariana de Venezuela	Madera - Manufacturados
lunes, 7 de mayo de 2007	Calcetines	Republica Popular de China	Confecciones
miércoles, 11 de febrero de 2009	Tornillos y tuercas	Republica Popular de China	Siderurgia - Hierro - Acero
miércoles, 29 de abril de 2009	Grapas en tiras	Republica Popular de China	Manufactura de Metales
jueves, 4 de junio de 2009	Licudadoras	Republica Popular de China	Electrodomesticos
miércoles, 17 de julio de 2013	Tableros de madera	Republica Popular de China	Madera - Manufacturados
miércoles, 5 de marzo de 2014	Lámina lisa galvanizada	Republica Popular de China	Siderurgia - Acero
jueves, 10 de abril de 2014	Alambre recocado negro, alambre galvanizado y	Republica Popular de China	Siderurgia - Hierro
miércoles, 14 de octubre de 2015	Azadones, barras y zapapicos	Republica Popular de China	Herramientas Agrícolas
miércoles, 14 de octubre de 2015	Películas flexibles de PVC y películas rígidas de F	Republica Popular de China y Republica de Corea	Plasticos
miércoles, 30 de marzo de 2016	Limas triangulares de 6 pulgadas	India	Siderurgia - Acero

Fuente: Elaboración propia - MinCIT

Se puede observar que el país con mas derechos antidumping impuestos es la República Popular de China con 12 derechos antidumping impuestos, seguida por

Rusia. Por un lado el subsector que más fue sancionado por prácticas desleales de dumping fue el siderúrgico, con 11 derechos antidumping implementados, y por otro lado se encuentran también afectados los subsectores de manufacturados en madera, plásticos y derivados del plástico y productos a base de caucho, con 2 derechos antidumping impuestos a cada subsector.

A continuación, se presentarán las políticas antidumping escogidas para el proceso de análisis, y el cual consistió en investigar en que consistió la sanción en cada una de las políticas y posteriormente estudiar el cambio sufrido en las importaciones nacionales antes y después de la fecha de implementación de la política, y también las variaciones detectadas en las exportaciones de los países a los cuales se les implementaron estos derechos en dicho periodo. Adicionalmente, en algunos casos, se procedió a analizar el cambio en las exportaciones en los países competidores de aquellas naciones víctimas de políticas antidumping.

La metodología que se utilizó para este análisis fue primero mencionar el producto al cual se le implementó la política, segundo el país del cual provenía el producto y el año y finalmente se presentan las tablas de las variaciones de importaciones nacionales y su respectivo análisis.

AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS

PRODUCTO: Azadones, barras y zapapicos

PAIS: China

AÑO: 2014

El Ministerio de Comercio, decidió aplicar derechos antidumping a las importaciones de azadones, barras y zapapicos, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China, en un monto correspondiente a la diferencia de un precio base USD \$ 2,04 /Kilogramo y el precio FOB declarado por el importador siempre que éste último sea menor al precio base.

Al analizar los datos de importaciones de esos productos encontrados para los años subsiguientes, tal como se muestra en la Tabla No. 1, se evidencia una clara incidencia negativa de los derechos antidumping impuestos, pues para el 2015, año siguiente a la resolución, las importaciones pasaron de 683 a 527 toneladas, lo que significa una reducción del 29%, y una del 138%% para el 2016, tendencia negativa que se mantiene hasta el año en curso. Esto generó incentivos para las exportaciones de otros países, como India, quien desplazó a China como primer socio comercial en estos bienes.

Fuente: MinCIT

Tabla 2 Azadones, barras y zapapicos

AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS			
AÑO	2014	2015	2016
Cantidad (toneladas)	683	527	222
Valor	u\$1136000	u\$893000	u\$449000
Variacion porcentual	-	-29%	-138,0%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

BALONES Y PELOTAS DE DEPORTE

PRODUCTO: Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa, inflables.

PAÍS: China

AÑO: 2005

Tabla 3 Importaciones Balones y Pelotas

BALONES Y PELOTAS (CHINA)			
AÑO	2004	2005	2006
Cantidad (toneladas)	516 U\$1045000	262 U\$426000	560 U\$937000
Variacion porcentual	-	-49%	113,7%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

Mediante la Resolución 0341 del 8 de febrero de 2008, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, decide el 2 de marzo de 2006, establecer derechos antidumping definitivos a las importaciones de balones y pelotas inflables de PVC, originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 9506.62.00.90, en la forma de un precio base, el cual consistirá en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de USD\$ 0.46 por unidad y el precio FOB declarado por el importador.

La política antidumping establecida, tuvo un efecto notorio en la demanda de estos productos, pues para el año siguiente como se muestra en la Tabla No, 2, las importaciones desde China, primer socio comercial en esta industria, disminuyeron en un 49%, efecto que posteriormente presentó un cambio de tendencia, pues a partir del 2008 las importaciones volvieron a incrementarse llegando a una cifra cercana al millón de dólares, alcanzando casi las cifras previas a la imposición de la política.

El efecto también se evidencia en el compartimento del comercio con países como Perú y Tailandia, segundo y tercer mayor exportador a Colombia de estos bienes,

que incrementaron abruptamente su participación. Perú incrementó sus exportaciones en más de un 1800%, mientras que Tailandia lo hizo en una cifra cercana al 1650%, lo que evidencia que el vacío dejado por China es suplido por sus competidores.

Fuente: MinCIT

Tabla 4 Importaciones Perú

PERU			
AÑO	2004	2005	2006
Cantidad (toneladas)	5	98	112
Variación porcentual	-	1860%	14,3%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

Tabla 5 Importaciones Tailandia

TAILANDIA			
AÑO	2004	2005	2006
Cantidad (toneladas)	2	35	49
Variación porcentual	-	1650%	40,0%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

TORNILLOS Y TUERCAS

PRODUCTO: Tornillos y tuercas

PAIS: China

AÑO: 2008

Se impusieron derechos antidumping definitivos a las importaciones de tornillos de acero al carbón o acero aleado de un diámetro de 1/8 hasta 1 pulgada, o entre 3 Milímetros (MM) y 25 MM., y tornillos autorroscantes para lámina de hasta 4 pulgadas (100MM), clasificados por la subpartida 7318.15.90.00 originarias de la República Popular China, el cual consistirá en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD\$1.31 dólares por Kilo, y el precio FOB declarado por el importador siempre que este último sea menor al precio base.

Se puede notar un efecto negativo de la política antidumping definida para estos productos, pues se evidencia una disminución de 106% para el año 2009 en las importaciones de este bien desde la República Popular China en contraste con el año anterior, dejando a este país como el segundo mayor socio comercial con Colombia después de Estados Unidos; sin embargo, el año posterior se reactivó la importación de estos bienes, incrementando en 35%.

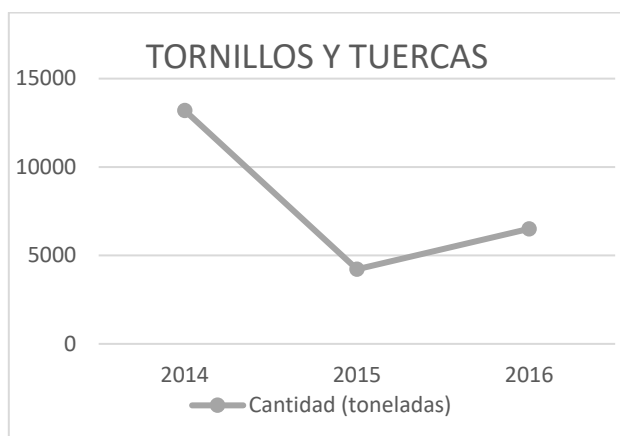
Fuente: MinCIT

Tabla 6 Importaciones Tornillos y Tuercas

TORNILLOS Y TUERCAS			
AÑO	2014	2015	2016
Cantidad (toneladas)	14,089	6,805	10,579
Valor	US\$13197000	U\$4219000	U\$6507000
Variación porcentual	-	-106%	35,72%

Fuente: Elaboración Propia – Trademap

Ilustración 1 Tornillos y Tuercas



Fuente: Elaboración Propia

TABLEROS DE MADERA

PRODUCTO: Tableros de madera

PAIS: China

AÑO: 2014

El ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de madera contrachapa, madera chapada y madera estratificada similar (tableros de madera), clasificadas en las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 594/metro cúbico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

La política antidumping tuvo un alto efecto en las importaciones de este bien, pues según cifras de Trademap.org, se contrajeron en un 132% en el 2015, año inmediatamente siguiente a la implementación de la política, pasando de más de 10

toneladas a una cifra cercana a las 4.5, y en una disminución de 100% para el año inmediatamente siguiente.

Fuente: MinCIT

Tabla 7 Importaciones Tableros de Madera

TABLEROS DE MADERA			
AÑO	2014	2015	2016
Cantidad (toneladas)	10,403	4,470	2,172
Valor	US47446000	U\$35527000	U\$35505000
Variación porcentual	-	-132%	-101,0%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

CALCETINES

PRODUCTO: CALCETINES

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA POPULAR DE CHINA

AÑO:2006

Mediante la Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió imponer derechos antidumping definitivos, por 5 años, a las importaciones de calcetines, originarios de la República Popular China, y que corresponden a las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00; 6115.30.10.00; 6115.10.90.04; 6115.30.90.00; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00. Este derecho consiste en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$0.79/Par y el precio base FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Los presentes derechos no serán aplicables a las importaciones de medias para várices ni antiembólicas y demás medias utilizadas en el sector salud, que se clasifiquen por la partida arancelaria 61.15 del Arancel de Aduanas. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial No 46.628 del 14 de mayo de 2007.

Esta política antidumping tuvo graves implicaciones en comercio internacional de estos bienes durante el primer año siguiente a la aplicación de la política, pues tal como se aprecia en la Tabla 6, el total de importaciones de este bien, pasó de 41 toneladas en el año 2007 a 1 en el 2008 y posteriormente, en el año 2009, se reactivó e una pequeña escala llegando solo a 2 toneladas exportadas, demanda que se ve cubierta por países competidores. Esto generó además una gran ventaja para Estados Unidos, principal exportador de este bien a Colombia, quien en este

periodo, incrementó sus exportaciones en cerca de 200% toneladas, que representa un aumento del 4 toneladas con respecto al año anterior.

FUENTE: MINCIT

Tabla 8 Calcetines

CALCETINES (China)			
AÑO	2007	2008	2009
Cant. (toneladas)	41	1	2
Valor	U\$92000	U\$1000	U\$18000
Variación porcentual	-	-9100%	1700,0%

VS

Tabla 9 Calcetines

CALCETINES (USA)			
AÑO	2007	2008	2009
Cant. (toneladas)	2	3	6
Valor	U\$73000	U\$149000	U\$157000
Variación porcentual	-	104%	5,4%

Fuente: Elaboración Propia – Trademap

CADENAS ESLABONADAS

PRODUCTO: Cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16, 1/4", 5/16", 3/8", 1/2".

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA POPULAR DE CHINA

AÑO: 2007

Mediante la resolución 0652 del 11 de abril de 2007, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas, grado 30, con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.82 Kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado. En todo caso, el derecho antidumping no excederá el margen de dumping absoluto estimado en US\$ 1.38 por kilo. Estos derechos estarán vigentes por 5 años. La citada resolución fue publicada en el Diario Oficial No 46.605 del 20 de abril de 2007.

El derecho antidumping impuesto por el Ministerio, tuvo un notable efecto en las importaciones de este bien en el año inmediatamente siguiente a la aplicación, disminuyendo en un 57% para el año 2007. Sin embargo, en los años siguientes, 2008 y 2009, las importaciones lograron aumentar en un 3% y 28% respectivamente.

FUENTE: MINCIT

Tabla 10 Cadenas Eslabonadas

CADENAS ESLABONADAS			
AÑO	2006	2007	2008
	479	174	57
Valor Cantidad (toneladas)	U\$339000	U\$217000	U\$224000
Variación porcentual	-	57%	3,0%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

VAJILLAS

PRODUCTO: VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLA DE LOZA

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA POPULAR DE CHINA

AÑO: 2007

i) En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza originarias de la República Popular China clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, el derecho antidumping será equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$1.71/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último sea menor al precio base estimado.

Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución regirán por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial No 46.455 del 17 de noviembre de 2006

El arancel antidumping impuesto tuvo una notable incidencia en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, en el año siguiente a la aplicación de este derecho, pues decrecieron en un 35% para el año 2008 y un 12,5% para el año 2009. En cambio, el país con la segunda mayor participación en este mercado, incrementó extraordinariamente sus exportaciones hacia Colombia en un 700% y 105% en este mismo periodo respectivamente.

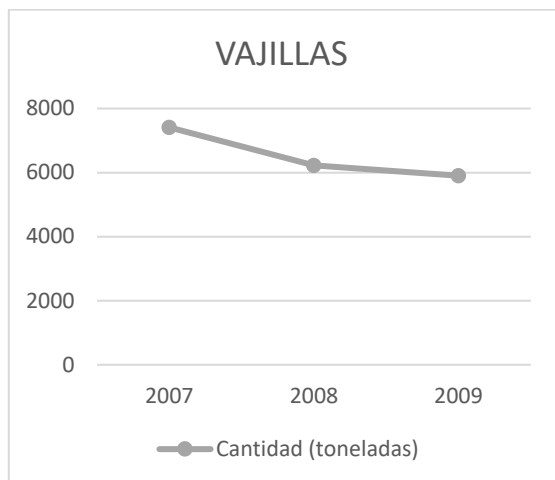
FUENTE: MINCIT

Tabla 11 Vajillas

VAJILLAS			
AÑO	2007	2008	2009
Valor	3,279	2,430	2,780
Cantidad (toneladas)	U\$7411000	U\$6224000	U\$5902000
Variación porcentual	-	-35%	-12,5%

Fuente: Elaboración Propia

Ilustración 2 Vajillas



Fuente: Elaboración Propia

POLIPROPILENO

PRODUCTO: Polipropileno Homopolímero

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS

AÑO: 2002

Se modifica el monto de los derechos antidumping impuestos por las resoluciones mencionadas anteriormente, los cuales consistirían en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio base de USD \$ 512.60 T.M. a granel y el precio FOB a granel declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ningún caso el margen de dumping global estimado de USD \$ 242.79 T.M. a granel.

Esta política antidumping, no tuvo repercusiones a mediano o largo plazo en el comercio de este bien desde Estados Unidos hacia Colombia, pues el decrecimiento solo se evidenció en el 2002, en un 15%, tendencia que cambió el año siguiente pues incrementó de 4 millones a cerca de 5.8 millones de toneladas en el 2003, que representa un crecimiento de 45% en las exportaciones, siguiendo la tendencia

incrementaria que se venía presentando en los años anteriores a la imposición del derecho, tal como se aprecia en la siguiente tabla (Tabla No.12).

Tabla 12 Polipropileno

POLIPROPILENO			
AÑO	2002	2003	2004
Cantidad (toneladas)	4,7	4	
Valor	U\$3500	U\$3100	5,8
Variación porcentual	-	-15%	45,0%

Fuente: Elaboración Propia

FUENTE: MINCIT

PRODUCTO: Acido ortofosfórico de concentración del 75% al 85%

PAIS DE ORIGEN: BELGICA Y ESTADOS UNIDOS

AÑO: 1999

EL Ministerio de Comercio Exterior mediante la Resolución 642 del 13 de julio de 1998, resolvió mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones originarias de Bélgica mediante la resolución 0035 del 14 de febrero de 1992, modificada por la resolución 0258 del 13 de mayo de 1992 y a las importaciones originarias de Estados Unidos de América, mediante resolución 0633 del 14 de agosto del mismo año, aclarados dichos actos administrativos por la resolución 003 del 6 de enero de 1995, al producto ácido ortofosfórico de concentración del 75% al 85%, clasificadas en la subpartida arancelaria 28.09.20.10.90, hoy subpartida arancelaria 28.09.20.10.10.

Esta política antidumping tuvo graves implicaciones sobre el comercio internacional tanto desde Estados Unidos como desde Bélgica, cuarto y séptimo país en participación de exportaciones de este bien hacia Colombia. Estados Unidos pasó de exportar U\$258000 a solo U\$5000 en un lapso de un año, y Bélgica dejó de exportar en los años 2003 y 2004 este producto, hasta que reactivó su actividad en 2005. Cabe resaltar que el efecto fue visible solo hasta dos años después de la implementación del derecho antidumping.

FUENTE: MINCIT

Tabla 13 Acido Ortofosforico Belgica

ACIDO ORTOFOSFORICO(BELGICA)			
AÑO	2002	2003	2004
Cant. (toneladas)	20	0	0
Valor	U\$11000	0	0
Variacion porcentual	-	-100%	-

vs

Tabla 14 Acido Ortofosforico Usa

ACIDO ORTOFOSFORICO(USA)			
AÑO	2002	2003	2004
Cantidad (toneladas)	509	1	2
Valor	U\$258000	U\$5000	U\$6000
Variacion porcentual	-	-98%	20%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

VIDRIO FLOTADO COLORIDO

PAIS: China

AÑO: 2015

Se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00 originarias de la República Popular China consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 0,39/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

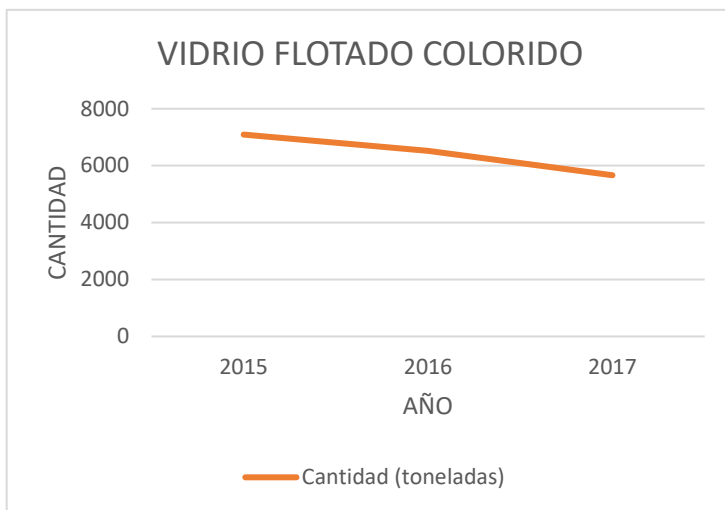
En este caso, las consecuencias de la política antidumping son notorias en una pequeña escala, en el decrecimiento de las importaciones de vidrio flotado colorido desde China; para el año 2016, su valor nominal disminuyó un 7,2%, sin embargo, aunque la cantidad de toneladas aumentó, lo hizo en una medida inferior a la tendencia de crecimiento que históricamente había tenido, pero el efecto más notorio se dio en el año siguiente (2017), donde el valor de las importaciones cayó en un 13%, tendencia que se mantiene hasta el año actual.

Tabla 15 Vidrio Flotado Colorido

VIDRIO FLOTADO COLORIDO			
AÑO	2015	2016	2017
Cantidad (toneladas)	20,9	21,5	21,5
Valor	U\$7092000	U\$6520000	U\$5663000
Variación porcentual	-	-8%	-13,1%

Fuente: Elaboración Propia - Trademap

Ilustración 3 Vidrio Flotado Colorido



Fuente: Elaboración Propia

5. CONCLUSIÓN

El dumping es una práctica desleal de comercio internacional que desequilibra el comercio exterior entre países, pues de acuerdo a los planteamientos de la teoría económica revisada, y a la recopilación y análisis de datos de importaciones en Colombia, esta práctica afecta tanto el número de unidades tranzadas entre países, como el origen y la calidad de estos bienes, por lo que es menester de las organizaciones que hacen parte del sistema multilateral de comercio, tales como la OMC y los Ministerios encargados de cada país, velar porque se haga un correcto seguimiento a esta práctica y se regule apropiadamente, para evitar la quiebra de importantes industrias y el desarrollo de monopolios.

El dumping es una problemática que afecta por un lado a productores y consumidores, y por otro a países exportadores e importadores. Al vender productos a precio menor que los de su propio mercado, se lleva a las firmas que actúan como competencia a salir del mercado, debilitando la asignación eficiente de los recursos y generando fallos de mercado. Así mismo, la constitución de empresas monopolísticas que buscan maximizar utilidades a largo plazo, hará que éstas aumenten sus precios para contrarrestar las pérdidas a las que han incurrido, por lo que se verán afectados los consumidores locales.

En Colombia se puede evidenciar que en efecto, las políticas antidumping generan un cambio en el curso de las importaciones nacionales puesto que al ser implementadas, restringen imperativamente la cantidad de bienes que ingresan por el derecho antidumping impuesto. Esto puede generar también consecuencias de índole diplomáticas, pues la imposición de estas regulaciones podría debilitar las relaciones entre dos socios comerciales y llevar incluso al incumplimiento de tratados comerciales y a tensiones bilaterales.

6. Referencias

- Besedeš, T. (2013). *ANTIDUMPING AND THE DEATH OF TRADE*. Boston.
- Chen, Y. M. (Diciembre de 2016). Reputation for toughness and anti-dumping rebuttals: Competitive. *Journal of Bussiness Report*.
- Choi, N. (2017). Did Anti-dumping Duties Really Restrict Import?:. *Korea Institute for International Economic Policy*, 3-27.
- NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH. (2013). *ANTIDUMPING AND THE DEATH OF TRADE*. Boston.
- Nielsen, J. D.-M. (2008). *Dumping and Injury Margins in Markets with Horizontal*.
- Nu. CEPAL. (2010). *Antidumping and the global financial crisis: the impact on Latin America and the Caribbean*.
- Rieber1, W. J. (2016). Ludwig Von Mises' Neoclassical Analysis of Dumping. *International Atlantic Economic Society*.
- Text of the general agreement. (1986). *General agreement on tariff and trade*. Geneva.
- TRADE ANTIDUMPING AND THE DEATH OF. (Noviembre de 2017). Trade as social dumping. *Regulation*.